

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3346-2011

Guatemala, 24 NOV 2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual, o coacción moral, y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de abandono, explotación o abuso, tortura y otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

CONSIDERANDO:

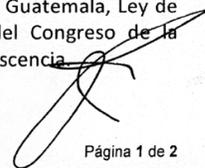
Que, el Ministerio de Educación de conformidad a su competencia institucional tiene entre otras, la función de velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios Constitucionales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, es importante contar con una herramienta que a lo interno del Ministerio de Educación pueda dar orientación sobre la identificación, atención y referencia de casos de violencia en diferentes manifestaciones en niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 23 y 27 literales a),c), m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 10 y 11 del Decreto No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 2,9,10, 36, 43 y 79 del Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.



Página 1 de 2

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar. El "Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional", elaborado por este Ministerio con aportes de dependencias del nivel central y departamental y el apoyo técnico de la Secretaría Presidencial de la Mujer, SEPREM y de la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, CONAPREVI, de fecha 18 de noviembre de 2,011.

Artículo 2. Objeto. El Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional tiene como objeto, constituir una herramienta para llevar a cabo la intervención del Ministerio de Educación en la identificación, atención y referencia de casos que constituyan violencia contra las alumnas y alumnos en los centros educativos del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La aplicación del citado Protocolo es a nivel institucional en todo el territorio nacional y su observancia y aplicación es de carácter obligatorio.

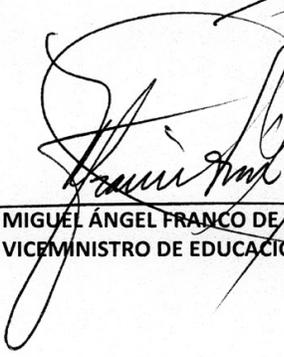
Artículo 4. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE.


DENNIS ALONZO MAZARIEGOS




MIGUEL ÁNGEL FRANCO DE LEÓN
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

